

9.715

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: Créase **La Rioja Productiva S.A.P.E.M.**, Sociedad cuya finalidad será la de fortalecer la gestión integral de las empresas productivas públicas organizadas bajo la forma de sociedades comerciales en las que la Provincia tenga participación en el capital social, debiendo a tal efecto organizar mecanismos de soporte técnico, administrativo y comercial para tales empresas.-

ARTÍCULO 2º.- ADMINISTRACIÓN: La administración de La Rioja Productiva S.A.P.E.M. estará a cargo de un Directorio compuesto por mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros con mandato por tres (3) ejercicios. Los directores que representen a la Provincia, cuya designación deberá efectuarse en asamblea de accionistas conforme las leyes societarias, serán propuestos por la Función Ejecutiva y requerirán acuerdo de la Función Legislativa.-

ARTÍCULO 3º.- OFERTA PÚBLICA: La Rioja Productiva S.A.P.E.M. podrá realizar Oferta Pública de acciones, en cuyo caso deberán observarse las previsiones normativas de la Ley Nacional N° 26.831 y sus concordantes, modificatorias y complementarias.-

ARTÍCULO 4º.- REPRESENTACIÓN: La Función Ejecutiva ejercerá, en representación de la provincia de La Rioja, los derechos inherentes a la condición de accionista en La Rioja Productiva S.A.P.E.M.-

ARTÍCULO 5º.- PARTICIPACIONES: Las participaciones societarias de la provincia de La Rioja en las empresas productivas públicas organizadas bajo la forma de sociedades comerciales, existentes o que sean creadas en el futuro, deberán ser transferidas a La Rioja Productiva S.A.P.E.M. con el fin de promover el desarrollo del conglomerado empresarial productivo.
Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar los actos jurídicos pertinentes a tal efecto.-

ARTÍCULO 6º.- ESTATUTO SOCIAL: Instrúyase a la Función Ejecutiva a suscribir el Estatuto Social y realizar los trámites y actos necesarios y pertinentes para llevar a cabo la constitución e inscripción de La Rioja Productiva S.A.P.E.M.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130º Período Legislativo, a seis días del mes de agosto del año dos mil quince. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.715.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO